



CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA MEJOR OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE AQUELLAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO

En cumplimiento a los artículos 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (principios de **licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales**), y **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**; así como lo previsto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de referencia; y con el objeto de que la Casa de Moneda de México cuente con un instrumento administrativo que sirva de guía a sus unidades administrativas para el manejo de información que en el ejercicio de sus atribuciones, generen, obtengan, adquieran o conserven por cualquier título, y que contenga información de datos personales, así como para la mejor observancia de la normatividad en materia de protección de datos personales, se emiten los presentes criterios

I.-CRITERIOS GENERALES

1. Las Unidades administrativas de la Casa de Moneda de México, deberán ajustarse a lo dispuesto en los presentes Criterios, por lo que son de observancia general y vinculatorios para todas y todos los servidores públicos de esta Entidad.
2. Las unidades administrativas se regirán bajo el principio de que toda la información gubernamental que en el ejercicio de sus atribuciones obre en sus archivos, es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que la ley señala; en ese orden de ideas, por exclusión únicamente se considerará





3. En el cumplimiento de solicitudes de información, será obligación y responsabilidad de la unidad administrativa, observar el *“Acuerdo mediante el cual se aprueban los criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; 144 y 145 de la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, correspondientes a la tercera época de criterios”* el cual puede verificarse en el siguiente enlace:

https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713257&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

El presente documento fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Casa de Moneda de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2024.

